

## RESOLUCIÓN No. 8596

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la facultad delegada según Resolución 3691 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la señora María Helena Ortega, Representante Legal del establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI, en radicado 2007ER50447 del 27 de Noviembre de 2007, cumplió con el requerimiento No 26565 del 10-06-2009, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos, el cual se encuentra completamente diligenciado.
2. Cámara de Comercio.
3. Facturas de acueducto y alcantarillado de los meses de Junio, Agosto y Octubre del año 2007.
4. Autoliquidación No 17426 del 23 de Noviembre de 2007.
5. Recibo de consignación por un valor de \$290.400, correspondiente a l pago de la autoliquidación.
6. Plano del establecimiento.
7. Caracterización de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 11513 del 26 de Junio del 2009, informó que el día 8 de Julio de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida 19 No 27 - 59 donde funciona el establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI., en consecuencia en su numeral 6 **-CONCLUSIONES-** determinó:

| <b>Normatividad Vigente</b>  | <b>Cumplimiento</b> |
|--|---------------------|
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Vertimientos</i>  | <b>SI</b>           |
| <i>Justificación</i><br><i>El usuario presento solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No 50447 del 27-11-2007, el establecimiento ha dado cumplimiento con lo solicitado por esta Secretaría, por lo tanto es viable otorgar permiso de vertimientos.</i>  |                     |
| <b>Normatividad Vigente</b>  | <b>Cumplimiento</b> |
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>  | <b>NO</b>           |
| <i>Justificación</i><br><i>El establecimiento no garantiza la gestión adecuada a los residuos peligrosos generados como son aceites usados, material impregnado de aceite usado y filtros en la actividad, no cumple con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Capítulo 3, artículo 10, en cuanto a las obligaciones como generador de Residuos Peligrosos.</i>   |                     |
| <b>Normatividad Vigente</b>  | <b>Cumplimiento</b> |
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>  | <b>NO</b>           |
| <i>Justificación</i><br><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento con respecto a la señalización del recipiente de almacenamiento de aceite usado, capacitación en el manejo de aceite usado, no cuenta con recipientes de recibo primario que permita el traslado seguro del aceite usado y el área de lubricación no se encuentra señalizada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003.</i> |                     |
| <b>Normatividad Vigente</b>  | <b>Cumplimiento</b> |
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Almacenamiento y Distribución de Combustibles</i>   | <b>NO</b>           |
| <i>Justificación</i><br><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997, artículo 30 ya que no informa a quien entrega el lodo y cual es su disposición final.</i>  |                     |

**Recomendaciones y/o Consideraciones Finales**

*El establecimiento ha dado cumplimiento al requerimiento No 26565 del 10-06-2009, mediante la información que había sido presentada mediante radicado No 50447 del 27-11-2007, los parámetros analizados en la caracterización presentada cumplen con la norma, las redes se encuentran separadas, por lo tanto se sugiere otorgar permiso de vertimientos por un año para el punto de descarga del agua residual generada en la actividad de lavado de vehículos con la siguientes obligaciones:" (...)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI., con radicado

2007ER50447 del 27 de Noviembre de 2007, presentó la autoliquidación No. 17426 del 23 de Noviembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 290.400 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11513 del 26 de Junio de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI., localizado en la Avenida 19 No 27 - 59, localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal María Helena Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.359.245 de Cúcuta o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de

este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI., localizado en la Avenida 19 No 27- 59, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal la señora María Helena Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.359.245 de Cúcuta o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 11513 del 26 de Junio de 2009, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir al establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente, en el mes de Febrero de la vigencia del permiso otorgado, ante esta Secretaría una caracterización de vertimientos de agua residual generada en el lavado. El muestreo debe ser puntual durante el mantenimiento del sistema de tratamiento, tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado sanitario de la ciudad. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables, DBO, DQO, Hidrocarburos Totales, Sólidos Suspendidos Totales (SST), grasas y aceites y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros solicitados por esta Secretaría.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**NOTA:** La caracterización debe seguir los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), Resolución 3957 de 2009, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse al teléfono 4441030, Subdirección Recurso Hídrico y del Suelo.

Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la señora María Helena Ortega en su calidad de representante legal del establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI, para que en el término de Sesenta (60) días siguientes a la notificación, realice las siguientes actividades:

#### 1. Residuos

- Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- Garantizar el envasado o empaclado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos de manera que se realice conforme a la normatividad vigente.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

- Determinar si requiere registrarse ante la autoridad ambiental como generador de residuos Peligrosos y mantenga actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- El plan de gestión RESPEL, sus anexos, soportes, actualizaciones, y los documentos deben permanecer en las instalaciones del generador de residuos peligrosos y estar a disposición de la autoridad ambiental en medio magnético y físico, cuando esta realice las visitas de control ambiental.

## 2. Aceites Usados

- El área de lubricación y/o mantenimiento debe estar claramente identificada.

- El recipiente de recibo primario debe contar con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de A.U., de este recipiente al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.
- Los tanques superficiales o tambores donde se realiza el almacenamiento de aceite usado debe estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO".
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada repuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

### 3. Almacenamiento y distribución de combustibles (EDS) y/o establecimientos afines.

- El lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos deberá ser dispuesto mediante empresas prestadoras del servicio de aseo o autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de estos residuos (dispositor final autorizado), deberá conservar las respectivas actas de disposición final de este residuo y presentarlas ante la autoridad ambiental cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ SAI., señora María Helena Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.359.245 de Cúcuta, en la Avenida 19 No 27-59, de la Localidad de Puente Aranda, o a quien haga sus veces.





8 5 9 6

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

0 1 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila  
Exp. SDA 05-2007-2748  
C.T. 11513, 26-06-2009

